



## **Informe Financiero Complementario**

### **Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que reduce o elimina exenciones tributarias**

**Boletín N°14.763-05**

**Mensaje N°439-369**

#### **I. Antecedentes**

Las indicaciones incorporadas a través del citado mensaje agregan, a lo ya contenido en el mensaje original, las siguientes medidas:

##### **i. Eliminación del crédito especial de adquisición de activo fijo para grandes empresas**

Los contribuyentes que declaran el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) sobre renta efectiva mediante contabilidad completa, que en los 3 ejercicios anteriores a aquel en que adquieran, terminen de construir o tomen en arrendamiento con opción de compra los bienes respectivos, según sea el caso, y registren un promedio de ventas anuales que no superen las 25.000 UF, actualmente tienen derecho a un crédito equivalente al 6% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos, terminados de construir durante el ejercicio o que tomen en arrendamiento, según corresponda. Este porcentaje puede disminuir hasta un 4% para aquellos contribuyentes que en los 3 ejercicios anteriores registren un promedio de ventas anuales superior a 25.000 UF. El monto anual del crédito en ningún caso puede exceder 500 UTM.

Se propone eliminar este crédito para contribuyentes con promedio de ventas anuales que superen las 100.000 UF, lo cual entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2023.

##### **ii. Eliminación de exención tributaria a los contratos de leasing**

El tratamiento tributario del leasing difiere de su tratamiento financiero. Financieramente se reconoce la existencia de un financiamiento para la adquisición de un activo; sin embargo, desde un punto de vista tributario se trata como un arrendamiento con opción de compra. Esto implica que financieramente el adquirente del bien se hace dueño de este y aplica normas de depreciación, pero tributariamente se considera como un arrendatario que deduce como gasto el arrendamiento. Esto genera que se deban realizar ajustes a la contabilidad financiera para que se considere dicho tratamiento.

Se propone terminar con esta divergencia y que el tratamiento tributario del leasing sea equivalente a su tratamiento financiero contable, lo que permite reconocer la realidad económica de la operación. El nuevo tratamiento entrará en vigencia y aplicará a los contratos con opción de compra de bienes o leasing financieros que se celebren a contar del 1° de enero de 2023.

### iii. Eliminación de beneficios de los excedentes de libre disposición

Los excedentes de libre disposición se pueden retirar libre de impuestos por un monto de una sola vez de hasta 800 UTM, o retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM. Lo que exceda de 800 o 1.200 UTM, queda gravado con el Impuesto Global Complementario (IGC). Este beneficio tributario (de 800 o 1.200 UTM) es por una sola vez, es decir, una vez que entere alguno de los topes ya no puede utilizarse nuevamente.

Se propone eliminar este tratamiento tributario especial a los excedentes de libre disposición, de manera que tributarán con IGC conforme a las reglas generales de la LIR, lo que entrará en vigencia a contar del 1° de enero del año 2032.

### iv. Aumento de la sobretasa al impuesto territorial

La Ley N°21.210 de Modernización Tributaria incorporó una Sobretasa del Impuesto Territorial que aplica a los contribuyentes que tengan propiedades cuyos avalúos fiscales, en total, excedan las 670 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

Al respecto, se propone modificar la sobretasa para el tercer tramo, lo que entrará en vigencia el 1° de enero de 2023, quedando el esquema de sobretasas de la siguiente manera:

Exenciones	Tasa Actual	Propuesta
Tramo 1 (670 a 1.175 UTA)	0,075%	0,075%
Tramo 2 (>1.175 a 1.510 UTA)	0,150%	0,150%
Tramo 3 (más de 1.510 UTA)	0,275%	0,425%

### v. Nuevo impuesto a los bienes de lujo

Se propone incorporar un impuesto anual de 2,0% sobre el avalúo fiscal o valor de mercado, según corresponda, que se paga de manera adicional al pago de permisos de circulación o equivalente, para los siguientes vehículos de lujo:

- Helicópteros de uso privado.
- Aviones de uso privado.
- Yates.
- Automóviles, station wagons y vehículos similares, cuyo avalúo fiscal sea igual o superior \$40 millones.

No se afectarán con este impuesto los bienes de propiedad de una empresa que desarrolle actividades de los números 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la LIR, siempre que los bienes respectivos se encuentren efectivamente destinados al desarrollo de dichas actividades. Este impuesto se devengará anualmente al 1° de enero, considerando los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior.

## vi. Concesiones mineras

En Chile las concesiones mineras están bajo un régimen de amparo por patentes, y el derecho a explorar y/o explotar se otorga en base a un pago anual. Así, existen dos tipos de concesiones mineras:

- **Exploración:** enfocada en el desarrollo de actividades que conducen al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieran dar origen a un proyecto de desarrollo minero. Tiene una duración de 2 años, renovable por 2 años más si se devuelve el 50% de la superficie. Su costo es de 1/50 UTM por hectárea.
- **Explotación:** enfocada en actividades que tienen como fin extraer un recurso mineral de una mina previamente definida. Tiene una duración indefinida, y su costo depende si el mineral es metálico o no:
  - Hectárea metálica: 1/10 UTM.
  - Hectárea no metálica: 1/30 UTM.
  - Pequeños mineros: pagan una patente rebajada de 1/10.000 UTM por hectárea.

Se propone aumentar el plazo de duración de la patente de exploración a 4 años, pero eliminando la posibilidad de renovación. Adicionalmente, se aumentaría el monto de la patente de 1/50 UTM por hectárea a 3/50 UTM por hectárea.

Con respecto a la patente de explotación, se mantiene la duración indefinida. El valor de las patentes ya otorgadas se mantiene solo para aquellas patentes que demuestren trabajo, pero se aumenta el valor de la patente no metálica al nivel de la metálica (1/10 UTM).

Con respecto a los valores de las patentes de explotación, se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos (sin distinción metálica/no metálica):

Período	UTM por hectárea
Primeros 5 años	4/10
Entre años 6 y 10	8/10
Entre años 11 y 15	9/10
Entre años 16 y 20	1,2
Entre años 21 y 25	3
Entre años 26 y 30	6
A partir del año 31	12



Con respecto a aquellas concesiones que, no habiendo iniciado faenas mineras, hayan obtenido o estén en proceso de obtención de una RCA, el monto de la patente será el equivalente de 3/10 UTM por hectárea.

Se debe tener presente que el artículo 163 de la Ley N°18.248, que establece el Código de Minería, señala que el valor de las patentes mineras será de exclusivo beneficio fiscal.

Finalmente, se modifica el artículo único de la Ley N°19.143, con tal de incorporar una fórmula que mantiene parte de la recaudación obtenida por las patentes de concesiones mineras en el FNDR y en las municipalidades, pero en lo que excede a un umbral determinado se destine al Gobierno Central. En particular, la fórmula indica que cuando los ingresos superen los US\$ 80 millones, el excedente pasará íntegramente al Gobierno Central, mientras que para niveles iguales o inferiores al umbral señalado regirá la distribución de 50% al FNDR y 50% a las municipalidades.

#### **vii. Modificación al MEPCO**

El Mecanismo de Estabilización del Precio de los Combustibles (MEPCO) fue creado por la ley N°20.765 publicada el 9 de julio de 2014 con la finalidad de establecer un mecanismo de estabilización de los precios de los combustibles. Su objetivo es disminuir la volatilidad que estos naturalmente presentan por la dependencia de precios que se determinan en mercados internacionales (precio del petróleo, de los refinados, costos de importación y tipo de cambio).

Se introduce una modificación al techo máximo de subsidio desde la entrada en vigencia del Mepco hasta la fecha, pasando de US\$500 millones a US\$750 millones. Este monto permitirá mantener un techo adecuado por los próximos años, sin que la inflación futura lo desactualice rápidamente, y permitiendo al mecanismo mantener una trayectoria contenida en los movimientos de los precios de los combustibles que enfrentan las familias chilenas.

#### **viii. Reposición de la medida de afectación con IVA a las prestaciones de servicios**

Se elimina la propuesta incorporada en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Diputadas a través de la cual se creaba un "Impuesto Patrimonial a las Personas Naturales".

Se repone la medida contenida en el mensaje original que introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974. Adicionalmente, se incorpora una nueva norma transitoria vía indicación para no afectar con IVA a servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

- En el caso de la **eliminación del crédito especial de adquisición de activo fijo para grandes empresas**, el Servicio de Impuestos Internos (SII) calcula, en línea con lo reportado en su Informe de Gastos Tributarios, este efecto como la diferencia entre los pagos del IDPC sin considerar el crédito al que hace referencia este ítem y el IDPC efectivamente pagado. Esto equivale al total de los montos declarados en el código 366 del F22. Debido a que la exención se elimina para las grandes empresas solamente, se estima que esta medida recaude \$12.999 millones en régimen.
- Para el caso de la **eliminación de la exención tributaria a los contratos de leasing**, el SII calcula su efecto como la diferencia entre el IDPC pagado bajo un escenario donde el tratamiento tributario para contratos de leasing es igual al financiero. De esta forma, se estima que esta medida recaude \$266.092 millones en régimen.
- Con respecto a la **eliminación de beneficios de los excedentes de libre disposición**, el SII calcula su efecto a partir de la información registrada en la Declaración Jurada 1895 sobre retiros de excedentes de libre disposición, calculando el IGC que pagó versus el que pagaría sin la exención. Dado lo anterior, se estima que esta medida recaude \$19.476 millones en régimen.
- En relación con el **aumento de la sobretasa al impuesto territorial al tercer tramo**, usando como referencia la información del SII respecto del año tributario 2021, se estima que esta medida recaude \$107.553 millones en régimen.
- En el caso de la **nueva sobretasa a los bienes de lujo**, el cálculo considera información obtenida de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) y del SII. Así, en base a dicha información, se estima la cantidad y valor promedio para: helicópteros de uso privado (171 unidades, \$US 300 mil valor promedio), aviones de uso privado (994 unidades, US\$ 3,5 millones valor promedio), yates (866, US\$ 500 mil valor promedio) y automóviles con valor de tasación superior a los \$40 millones (40.000 unidades, US\$ 85,6 mil valor promedio); la recaudación de esta medida alcanzaría \$118.213 millones en régimen<sup>1</sup>.
- Para las **concesiones mineras**, en base a cálculos del Ministerio de Minería, se estima que esta medida recaude \$280.480 millones en régimen.
- Por último, la **modificación al MEPCO** permitirá evitar un ajuste brusco a corto plazo del precio de los combustibles, implicando como máximo menores ingresos por \$250 millones durante el año 2022. Con todo, el impacto de esta modificación seguirá siendo neutro para las finanzas públicas a mediano plazo.
- Con respecto a la reposición de la **afectación con IVA a las prestaciones de servicios**, la estimación de su impacto en mayores ingresos corresponde a lo ya señalado en el IF N°163-2021.

<sup>1</sup> Cálculos consideran un tipo de cambio de 800 pesos por dólar.

Las modificaciones introducidas permitirán incrementar los ingresos fiscales en **0,32% del PIB en régimen**.

A continuación, en la **sección III** se presenta la **Tabla N° 1** que refunde los mayores ingresos estimados en el IF N° 163 con aquellos introducidos a través de las presentes indicaciones, a partir de lo cual se estima que el total de las eliminaciones o reducciones de exenciones implicarán mayores ingresos por un equivalente a 0,67% del PIB en régimen. Además, se resume el impacto en mayores ingresos estimado de cada medida para el año 2022, los años de la programación financiera (período 2023-2026) y régimen.

### III. Estimación total de mayores ingresos

**Tabla 1**  
**Mayores Ingresos Fiscales por reducción o eliminación de exenciones tributarias**  
(Millones de pesos 2022)

Exenciones	2022	2023	2024	2025	2026	Régimen	(% del PIB <sup>1</sup> )
<b>Mensaje (IF N° 163): Medidas contenidas</b>							
1. Exenciones en el mercado de capitales	43.061	86.121	86.121	86.121	86.121	86.121	0,03%
2. Exenciones en el mercado inmobiliario							
▪ Reducción transitoria de la tasa de CEEC (2 años)	--	187.119	187.119	--	--	--	
▪ Eliminación de la franquicia CEEC	--	--	--	467.798	467.798	467.798	0,18%
▪ 3a vivienda entra en impuesto de 2a categoría	--	--	10.060	10.060	10.060	10.060	0,00%
3. Afectación con IVA las prestaciones de servicios	--	444.720	444.720	333.540	333.540	333.540	0,13%
<b>Mensaje (IF 163): Mayores ingresos</b>	<b>43.061</b>	<b>717.960</b>	<b>728.020</b>	<b>897.519</b>	<b>897.519</b>	<b>897.519</b>	<b>0,35%</b>
<b>Indicaciones (IF N° 12): Nuevas medidas</b>							
i. Eliminación del crédito especial de adquisición de activo fijo para grandes empresas	--	--	12.999	12.999	12.999	12.999	0,01%
ii. Eliminación de exención tributaria a los contratos de leasing	--	--	266.092	266.092	266.092	266.092	0,10%
iii. Eliminación de beneficios de los excedentes de libre disposición	--	--	--	--	--	19.476	0,01%
iv. Aumento de la sobretasa al impuesto territorial	--	107.553	107.553	107.553	107.553	107.553	0,04%
v. Nueva sobretasa a los bienes de lujo	--	--	118.213	118.213	118.213	118.213	0,05%
vi. Concesiones mineras	--	70.000	105.000	105.000	140.000	280.480	0,11%
<b>Mensaje (IF N° 12): Mayores ingresos</b>	--	<b>177.553</b>	<b>609.856</b>	<b>609.856</b>	<b>644.856</b>	<b>804.812</b>	<b>0,32%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>43.061</b>	<b>895.513</b>	<b>1.377.876</b>	<b>1.507.375</b>	<b>1.542.375</b>	<b>1.702.331</b>	<b>0,67%</b>

Nota: (1) Los cálculos utilizan como base el PIB estimado para el año 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 012 GG

**I.F. N°012 / 18.01.2022**  
I.F. N°163 / 21.12.2021

#### **IV. Fuentes de Información**

- Servicio de Impuestos Internos: declaración jurada 1926.
- Servicio de impuestos internos, Operación Renta 2021, fecha de extracción de los datos: 6 de septiembre de 2021.
- Informe de Gasto Tributario 2020 a 2022. Servicio de Impuestos Internos, Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios. Septiembre 2021.
- Informe de Finanzas Públicas del Tercer Trimestre de 2021, Dirección de Presupuestos.
- Información de Tasación de Vehículos 2021, Servicio de Impuestos Internos.
- Información de la DGAC sobre vehículos de alto valor: Helicópteros y aviones de uso privado.
- Boletín Estadístico Marítimo Edición 2021, DIRECTEMAR.
- Minuta de Proyecto de Ley de Concesiones Mineras – Modelo de Recaudación, Ministerio de Minería.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reduce o elimina exenciones tributarias. Boletín N°14.763-05.
- Informe Financiero N°119 / 20.09.2021, Proyecto de Ley que amplía y fortalece el Pilar Solidario de la Ley N°20.255 y que reduce o elimina Exenciones Tributarias para obtener recursos permanentes para su financiamiento, Boletín N° 14.588-13.

\* \* \*

  
DIRECTORA  
CRISTINA TORRES DELGADO  
Directora de Presupuestos